



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

**RADICADO ACCION DE TUTELA: 23001-3104-002-2021-00073**

**SECRETARÍA JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO.** Montería, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Señor juez, a su despacho la presente acción de tutela, promovida por ARMANDO SEGUNDO RODRIGUEZ ACOSTA, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, representadas legalmente por sus directores, gerentes y/o presidentes, o quien haga sus veces.

  
**PEDRO BÉRROCAL VILLERA**  
**Secretario.**

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO.** Montería, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo dispuesto en los decretos 2591 de 1991, 1382 del 2000, Decreto 1069 de 2015 (modificado por el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017) "*Por el cual establecen reglas para el reparto de la acción de tutela*", este Despacho es competente para conocer y fallar la presente acción de tutela presentada en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.

Como la tutela cumple con los requisitos que señala el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, será admitida. Además, se ordenará vincular como terceros con interés a todos los concursantes que realizaron la prueba escrita dentro de las convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019, para la provisión de cargos en el Municipio de Montería. Por tanto, se hace necesario notificar a las partes demandadas con la presente acción de tutela y a los terceros con interés como son los concursantes y a la Alcaldía de Montería.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admítase la presente acción de tutela ya identificada, conforme a lo esbozado en precedencia.

**SEGUNDO:** Córrese traslado de la demanda de tutela y sus anexos, a los accionados COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, para que dentro del término de dos (02) días hábiles, contados a partir de la fecha de su recibo, se refiera a sus fundamentos y pueda allegar las pruebas y rendir los informes que considere pertinentes.

**TERCERO: VINCULAR,** a la presente acción constitucional a los concursantes que realizaron la prueba escrita dentro de las convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019, para la provisión de cargos en el Municipio de Montería, a quienes se les deberá dar la oportunidad de responder las afirmaciones de la parte accionante en el presente asunto, ejercer la defensa de sus intereses y demás garantías procesales. Lo anterior, por cuanto en su condición de terceros interesados pueden resultar afectado con la decisión que se tome. Igualmente a la ALCALDIA DE MONTERÍA.

**CUARTO: : ORDENAR,** a las entidades accionadas COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”, la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y al MUNICIPIO DE MONTERIA, que para la notificación de la admisión de la presente acción constitucional, a los concursantes, estos sean informados a través de su página Web, así como de los correos electrónicos que reposen en sus bases de datos; advirtiéndoles que en el término improrrogable de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, si a bien lo consideran se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, soliciten y/o aporten los medios de pruebas que estimen pertinentes. Adjúntese copia del escrito de tutela y sus anexos.

**QUINTO:** Notifíquese la admisión de la presente Acción de tutela por el medio más expedito.

**SEXTO: TENER** como prueba, con el valor legal que le corresponda, los documentos relacionados y traídos con la demanda de tutela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDWIN JOSE RODELO TAPIA**  
Juez.



**PEDRO BERROCAL VILLERA**  
Secretario.